Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2018-00568-00**
Demandante: **IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA TORRE FUERTE- COLEGIO AMERICANO**
Demandado: **CLARA CECILIA CAMACHO PINTO**

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2018 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA TORRE FUERTE- COLEGIO AMERICANO contra CLARA CECILIA CAMACHO PINTO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

La demandada se notificó personalmente el 13 de febrero de 2019 y mediante apoderada judicial propuso excepciones de mérito. En audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., celebrada el 17 de mayo de 2019 los extremos procesales llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual consistió en el pago a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante, de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (5.000.000.oo), en diez cuotas mensuales de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (500.000.oo) cada una, pagaderas los cinco primeros días de cada mes y que en caso de incumplimiento de una de las cuotas se procedería a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, en atención al memorial arrimado a estas diligencias por la parte demandante en el cual advierte el incumplimiento del acuerdo conciliatorio a partir de la tercera de las cuotas, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, de conformidad con el articulo 440 del C.G.P.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2018 a favor de la IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA TORRE FUERTE- COLEGIO AMERICANO y en contra de CLARA CECILIA CAMACHO PINTO.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos m/cte. ($800.000.oo). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **064 Hoy 05 de agosto** de **2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f135ad1be4086cc651f165b8b5bfbd7aee2a201725b9a96198bcbd1c8637bb**

Documento generado en 03/08/2020 04:56:30 p.m.